



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Octubre 22 de 2021

05001 41 05 **004 2020 00120 00**

Dentro del presente proceso promovido por LILIANA ALEJANDRA MUÑOZ TANGARIFE contra GOLD RH S.A.S. y DREAMS REST COLOMBIA S.A.S., esta agencia judicial requirió por auto del 29 abril de 2021 a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la codemandada GOLD RH S.A.S en los términos del decreto 806 de 2020. En memoriales que anteceden se evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico, sin embargo, las notificaciones no fueron enviadas al correo dispuesto por la sociedad GOLD RH S.A.S en su certificado de existencia y representación legal, aunado que no puede avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

De otro lado, se evidencia que la parte actora remitió citación para notificación personal a la codemandada GOLD RH S.A.S, lo cual no es procedente en este caso, toda vez que, las gestiones de notificación deben realizarse de conformidad con disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores, ya sea en la dirección física y/o electrónica indicada por la

demandada en su certificado de existencia y representación legal, remitiendo copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.  
Finalmente se advierte a las partes que no se programará fecha de audiencia hasta tanto todos los demandados se encuentren debidamente notificados.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 114 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PEREZ MARIN  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a67f3bbcafc67ec5de0989a63ca3922b1f1a6381ceefcbbb0b9834c3d8ba104d**

Documento generado en 22/10/2021 08:55:03 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**